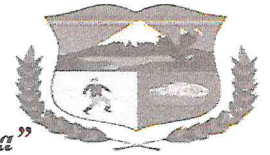




**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 244 -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

20 ABR 2026



VISTOS: El Memorandum N° 1258-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 14 de abril de 2026, disponiendo la proyección de la Resolución Directoral; del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, de la SP VICTORIA YAURIS CENTENO, con COD. AIRHSP N° 000593, como TRABAJADORA DE SERVICIOS, NIVEL SAF, a partir del 01 de marzo del 2026, en el Centro de Salud I - 4 San Jerónimo, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas., en mérito a la Resolución N° 02, de fecha 11 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00022-2026-57-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**RESOLUCIONES**

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, conforme Resolución N° 02, de fecha 11 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00022-2026-57-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, CONCEDE la solicitud de MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, FUERA DEL PROCESO, presentada por VICTORIA YAURIS CENTENO, en contra de la DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS. En la misma SE DISPONE que el DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DEL RECURRENTE VICTORIA YAURIS CENTENO, en su puesto de trabajo, como Trabajadora de Servicio I, plaza vacante con código AIRHSP N° 000593, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, (...);

Que, con Proveído N° 030-2026-OAL-DISA APURIMAC II.AND., de fecha 23 de febrero del 2026, expuesto por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, informa y remite el expediente judicial para que se adopte de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución N° 02, de fecha 11 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00022-2026-57-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, a favor de la SP Victoria Yauris Centeno;

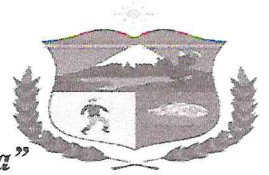
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PP), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº **244** -2026-DG-DISA APURIMAC II.  
 Andahuaylas,

**20 ABR 2026**

Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR**, por la modalidad de Plazo Fijo al personal Administrativo VICTORIA YAURIS CENTENO, a partir del 01 al 30 de abril del año 2026, en el CENTRO DE SALUD I-4 SAN JERONIMO, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, con Código AIRHSP N° 000593, como Trabajadora de Servicios I – NIVEL SAF, en cumplimiento a lo dispuesto Resolución N° 02, de fecha 11 de febrero del 2026, el expediente signado con el número 00022-2026-57-0302-JR-LA-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

**ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR**, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes;



**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DISPOSICIÓN RESOL**  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
 DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
 Mag. Crispin Barrial Lujan  
 • RE DIRECTOR GENERAL •



C.c.  
 D.G  
 D.Ejec.  
 Interesado  
 Arch/ikqm